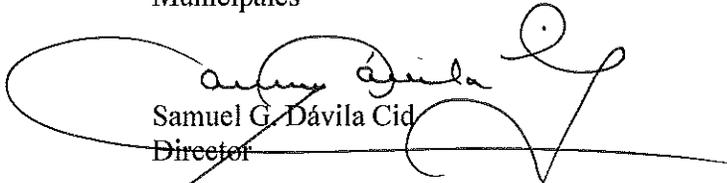


Gobierno de Puerto Rico  
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
P O Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

20 de diciembre de 2011

**MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 41 – 2011**

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales

  
Samuel G. Dávila Cid  
Director

**PROHIBICIONES QUE ESTARÁN VIGENTES DURANTE EL AÑO DE LAS  
ELECCIONES GENERALES**

La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*", dispone en su Artículo 6, Sección 6.9 que las Autoridades Nominadoras se abstendrán de efectuar cualquier transacción de personal que incluya las áreas esenciales al Principio de Mérito, tales como: nombramientos, ascensos, descensos, traslados; tampoco se podrán efectuar cambios o acciones de retribución, ni cambios de categoría de puestos durante períodos pre y post eleccionarios.

De igual forma, el Artículo 11.014 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos*", dispone que "*las Autoridades Nominadoras se abstendrán de efectuar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito tales como nombramientos, ascensos, traslados, descensos, reclasificaciones, cambio en sueldos y cambios de categoría de puesto y empleados...*".

Es preciso indicar, que en las Agencias esta prohibición comprende dos (2) meses antes y dos (2) meses después de la celebración de las Elecciones Generales en Puerto Rico. En el caso de los municipios, la misma se extiende hasta el segundo lunes del mes de enero siguiente a las elecciones.

Debido a que las Elecciones Generales se celebrarán el martes, 6 de noviembre de 2012, la prohibición eleccionaria se extenderá desde el viernes, 7 de septiembre de 2012 hasta el sábado, 5 de enero de 2013, ambas fechas incluidas. En el caso de los municipios dicha prohibición estará vigente a partir de la misma fecha y se extenderá hasta el lunes, 14 de enero de 2013.

Conforme a lo antes dispuesto, se podrán hacer excepción de esta prohibición por necesidades urgentes e inaplazables del servicio, previa aprobación de esta Oficina, una vez las autoridades nominadoras evidencien y certifiquen la necesidad de efectuar las mismas. Esta Oficina, oportunamente, emitirá las normas que estarán vigentes durante el próximo periodo de prohibición electoral. Las Autoridades Nominadoras serán responsables de dar estricto cumplimiento a las normas que se establezcan para estos propósitos.

Cabe señalar, que durante el año electoral estarán vigentes otras prohibiciones que pudieran incidir en la administración de los recursos humanos y en las relaciones laborales, tales como:

- La Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como *“Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”*, dispone en la Sección 5.5 que no se podrán llevar a cabo negociaciones durante el período de prohibición. A su vez, en su Artículo 3, inciso (y) define el *PERÍODO DE PROHIBICIÓN* como *“Período comprendido entre los cuatro (4) meses anteriores a los dos (2) meses posteriores a la fecha de una elección general o los tres (3) meses anteriores a cualquier consulta sobre el status político de Puerto Rico, durante el cual no se podrán llevar a cabo negociaciones de convenios colectivos.”*

Conforme a lo dispuesto, la prohibición para llevar a cabo negociaciones de convenios se extenderá desde el 9 de julio de 2012 hasta el 5 de enero de 2013, ambas fechas incluidas.

- La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como *“Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”*, dispone en su Artículo 10, lo siguiente:

*“Limitación sobre Gastos en Año de Elecciones*

*Durante el período comprendido entre el 1 de julio del año en que se celebren elecciones generales y la fecha de la toma de posesión de los nuevos funcionarios electos en dichas elecciones generales, será ilegal incurrir en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta (50) por ciento de la asignación presupuestaria de cada partida. Los Secretarios y Directores de Agencias serán responsables directamente por cualquier violación de esta disposición, la cual constituirá delito menos graves (misdemeanor) y conllevará una penalidad que no exceda de seis meses de reclusión o multa de (\$500) quinientos dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. Disponiéndose, sin embargo, que esta limitación no se aplicará a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las asignaciones para pareo de fondos federales que requieran anticipo, a los programas de mejoras permanentes, el pago de la deuda pública, las asignaciones a la Universidad de Puerto Rico y las asignaciones con fines legales específicos y que no constituyen gastos corrientes de funcionamiento.”*

En este mismo contexto, el Artículo 8.009 de la Ley Núm. 81, *supra*, dispone que:

*“Durante el período comprendido entre el 1ro. de julio de cada año en que se celebran elecciones generales y la fecha de la toma de posesión de los nuevos funcionarios electos, el municipio no podrá incurrir en obligaciones o gastos que excedan del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto aprobado para el año fiscal. A tal fin, el funcionario a cargo de las finanzas se abstendrá de registrar o certificar orden alguna que exceda del límite establecido en este Artículo...”*

- El “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, dispone en su Artículo 12.001, entre otras cosas, que a partir del 1 de enero del año en que deba celebrarse una elección general y hasta el día siguiente a la fecha de celebración de la misma, se prohíbe a las agencias del Gobierno, a la Asamblea Legislativa y a la Rama Judicial de Puerto Rico, incurrir en gastos para la compra de tiempo y espacio en los medios de comunicación, así como para la compra y distribución de materiales propagandísticos o promocionales con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes.

Este Memorando Especial se emite con fines informativos.